

12550

61/5439

Set. 27/38

Proj. de ley que establece la forma de aplicar el principio de reciprocidad en materia de franquicias en favor de los diplomáticos extranjeros. -

7 Págs



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

0069

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
setiembre 27 de 1938.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo el gusto de remitirle, iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley que establece la forma de aplicar el principio de reciprocidad en materia de franquicias en favor de los diplomáticos extranjeros.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo, me place enviar a Ud. igualmente, junto con este oficio, copia del mensaje presidencial remisorio del proyecto de ley en referencia.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/5439

Núm. 15882

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de setiembre, 1938.

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
C i u d a d.

Señor Presidente:

La aplicación de las disposiciones del párrafo 1100 del artículo 10 de los aranceles de importación y exportación, que estatuyen acerca de la exención de derechos en beneficio de los representantes diplomáticos de gobiernos extranjeros acreditados en la República, ha dado origen a numerosas dificultades en la práctica, no sólo por la impropiedad de los términos empleados por el legislador al tratar de clasificar según su jerarquía los diversos dignatarios que pueden formar parte de una Misión extranjera, sino por no haber tenido en cuenta el principio de la reciprocidad que en materia de inmunidades y privilegios diplomáticos constituye hoy una norma seguida uniformemente por la universalidad de los Estados.

El proyecto de ley que acompaña este mensaje tiene por finalidad evitar en el futuro los inconvenientes que reiteradas veces han tenido que afrontar las autoridades

-2-

encargadas de la percepción de impuestos y contribuciones en cuanto se ha relacionado con la aplicación del texto legal - arriba citado; y, para ello, el Poder Ejecutivo considera necesario proponer, y al efecto propone, que en esta materia se dé carácter de ley en la República al sistema de la reciprocidad absoluta, a fin de que los diplomáticos extranjeros disfruten exclusivamente de las franquicias, exenciones y privilegios que en igualdad de circunstancias se concedan en sus respectivos países a los diplomáticos dominicanos.

Confío, pues, en que el Congreso Nacional, ponderando en su justo valor las razones que me han movido a iniciar dicho proyecto de ley, no vacilará en impartirle su voto aprobatorio.

Dios, Patria y Libertad!

Jacinto B. Peynado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico.- En materia de impuestos y contribuciones, los diplomáticos extranjeros sólo disfrutarán en la República de las franquicias, exenciones y privilegios que en igualdad de circunstancias se concedan en sus respectivos países a los diplomáticos dominicanos.

Párrafo.- Para la aplicación del principio de reciprocidad consagrado en esta disposición, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores deberá suministrar a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio los datos e informes relativos a las prácticas seguidas al respecto en los países que mantienen relaciones diplomáticas con la República.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.-

EL PRESIDENTE:

(Edo.) A. Pellerano S.

LOS SECRETARIOS:

(Edo.): A. Font Bernard

(Edo.): Luis Sánchez A.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LA LEY DE

Artículo Único. En materia de impuestos y contribuciones, los tributos establecidos en la Ley de Tributos de las Industrias, Explotaciones y Minerías que se aplican en el territorio de la República Dominicana, se aplicarán en el territorio de la República Dominicana.

1ª LEGISLATURA
Quinta Sesión

REGISTRADA AL NO.

en el folio del libro Jerra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de de

hojas escritas en máquina e impresión de dos

espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los 19 días del mes de Agosto de 1938

Jefe de las Oficinas del Senado.

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que establece la forma de aplicar el principio de re-
TOPICO: ciporidad en materia de franquicias en fa- PAG. No.2.
vor de los diplomáticos extranjeros.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad
Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los veintiocho días del
mes de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o.
de la Independencia y 75o. de la Restauración.

SECRETARIOS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

CONGRESO NACIONAL

La ley que establece la forma de aplicar el principio de re-
sponsabilidad en materia de transacciones en el P.A.G. No. 1.
por de los diplomáticos extranjeros.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad
Trujillo, D. R. D. República Dominicana, a los veintiocho días del
mes de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, día 28.
de la Independencia y 750. de la Restauración.

[Faint signature]

INFORMACIONES

[Faint signature]

1^o LEGISLATURA. Sesión 1938

REGISTRADA AL NO.

en el folio del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R.

[Signature]

Jefe de las Oficinas de Registro.



Ciudad Trujillo, D.S.D.
Septiembre 28 de 1938.


#116
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad Trujillo, D.S.D.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su
oficio # 69 de fecha 27 de septiembre de 1938, anexo al
cual remitió Ud. para los fines constitucionales el pro-
yecto de ley que establece la forma de aplicar el prin-
cipio de reciprocidad en materia de franquicias en fa-
vor de los diplomáticos extranjeros.

Pláceme comunicarle que el Honorable Se-
nado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyec-
to de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

26/5440

117

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Septiembre 28 de 1938.

Excelentísimo Dr.
Jacinto B. Peynado
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,
tengo el honor de remitir a Ud. el proyecto de ley que
establece la forma de aplicar el principio de recipro-
cidad en materia de franquicias en favor de los diplo-
máticos extranjeros.

Saluda a Ud. con toda consi-
deración y respeto,

LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

81/5513



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico.-- En materia de impuestos y contribuciones, los diplomáticos extranjeros sólo disfrutarán en la República de las franquicias, exenciones y privilegios que en igualdad de circunstancias se concedan en sus respectivos países a los diplomáticos dominicanos.

Párrafo.-- Para la aplicación del principio de reciprocidad consagrado en esta disposición, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores deberá suministrar a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio los datos e informes relativos a las prácticas seguidas al respecto en los países que mantienen relaciones diplomáticas con la República.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.--

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) A. Pellerano S.

LOS SECRETARIOS:

(Fdo.): A. Font Bernard

(Fdo.): Luis Sánchez A.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

IN ENDO LA REINER EN XET)

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

1ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 1
Año de 1938

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineales.

Handwritten signature
Cinco de Mayo de 1938

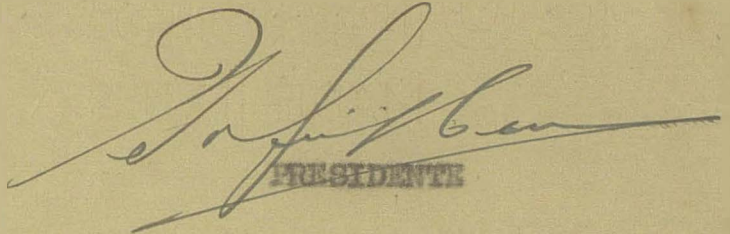


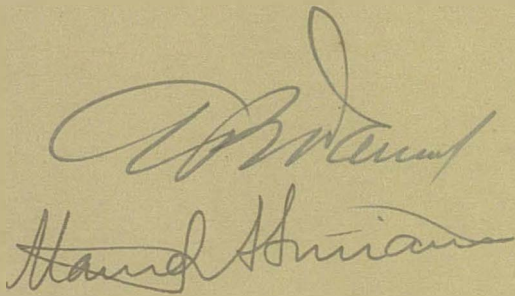
CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que establece la forma de aplicar el principio de re-
TOPICO: ciporcidad en materia de franquicias en fa- PAG. No. 2,
vor de los diplomáticos extranjeros.

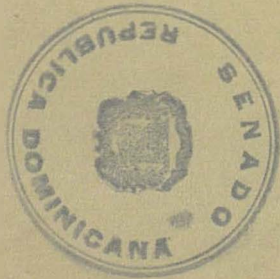
Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

SECRETARIOS


PRESIDENTE


Honorario

LIBRARY BOND



7^a LEGISLATURA. *Desde 1938*
 REGISTRADA AL No. *10*
 en el folio.....del libro letra.....
 No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
 Y Decretos votados por el Senado
 y consta de *ambos*
 hojas escritas en máquina ó razón de dos
 espacios interlineares.
 Ciudad Trujillo, *Sept 1938*
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16785

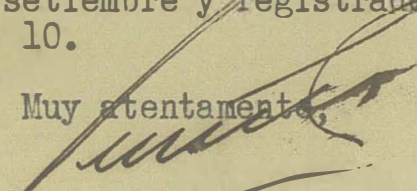
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de octubre, 1938.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 117, del 28 de setiembre último, por medio del cual se establece la forma de aplicar el principio de reciprocidad en materia de franquicias en favor de los diplomáticos extranjeros, fué promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 30 del mismo mes de setiembre y registrado en este Despacho con el No. 10.

Muy atentamente,


Pedro R. Batista C.,
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

p.

16785/10